

**11396** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca una beca de formación de postgrado en el laboratorio de control del dopaje del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte para el año 2002.*

El artículo 6.2.c) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, de la Dirección General de Deportes, entre otras las funciones de «promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y el deporte, así como prestar asesoramiento a las federaciones y asociaciones interesadas en el conocimiento y aplicación de los resultados».

Por otro lado, en la Orden de 23 de enero de 1998, se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes. La presente Resolución, se ajusta también a la concurrencia competitiva a la que se refiere el punto 3, del artículo 1 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Prosiguiendo la política de formación de posgrado en especialidades propias del deporte y dados los positivos resultados obtenidos en los últimos años en virtud de la aplicación de las convocatorias anteriores de becas, han confirmado la obtención de los objetivos propuestos, de forma que estas actuaciones han permitido la formación especializada y la participación en proyectos de investigación en el ámbito del deporte de un importante número de personas, lo que redundará en beneficio de la formación de especialistas en Areas y competencias del Consejo Superior de Deportes, dentro del ámbito de las Ciencias del Deporte.

La presente resolución hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación de posgrado en el área «Laboratorio de Control del Dopaje» de la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, de acuerdo con las siguientes bases:

*Primera. Objeto de la convocatoria.*

1. El objeto específico de la convocatoria es la concurrencia pública para la concesión de una beca para la formación especializada y la participación en proyectos de investigación en aquellas áreas deportivas en las que presta servicios el Laboratorio de Control del Dopaje del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

2. En el caso de disponer, a lo largo del primer año de la presente convocatoria, de financiación para más becas de la señalada en el apartado 1 anterior, la Dirección General de Deportes podrá adjudicarlas recayendo, en su caso, sobre otros candidatos en orden a la puntuación obtenida en el proceso de selección de la presente convocatoria.

*Segunda. Régimen jurídico.*

1. La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

a) La Ley General Presupuestaria aprobada por el Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.

b) El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

c) La Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos.

d) La Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

2. En todo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), y en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 citada, para todos los actos relacionados con la presente Resolución.

*Tercera. Financiación de la beca.*—La financiación de la beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 457-A, concepto y subconcepto 486 del Consejo Superior de Deportes para el año 2002.

*Cuarta.—Requisitos de los candidatos.*

1. Podrán solicitar las becas convocadas en la presente resolución las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, y poseer plena capacidad de obrar.

b) Estar en posesión de las titulaciones académicas que se requiere en el apartado siguiente de esta misma base.

c) La fecha de finalización de los estudios no podrá ser anterior al curso académico 1998/99. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior, si la Dirección General de Deportes considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación o no hubiera candidatos que reunieran el requisito de las fechas indicadas.

2. Conforme a la Orden de 22 de septiembre de 1995, artículo 2.c), los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos previamente a la resolución definitiva de la convocatoria. En todo caso, y en el momento de la solicitud se deberá justificar documentalmente que está en trámite de convalidación o reconocimiento.

3. Además de los requisitos señalados en el punto anterior, deberán estar en posesión de la titulación de Licenciado en Ciencias Químicas o en Ingeniería Química.

4. Los candidatos de los países de la Unión Europea deberán acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refieren los apartados quinto y sexto de la presente convocatoria.

*Quinta. Obligaciones de los becarios.*

1. El adjudicatario de la beca deberá estar en situación de poder incorporarse en la fecha en que se indique y desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.

2. Cumplir con las normas generales de funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte de la Dirección General de Deportes, sin que ello implique relación laboral alguna.

3. Ejecutar con aprovechamiento el Plan de formación que le señale el tutor en relación con el tema de la beca.

4. Realizar en las fechas que se soliciten y a petición del tutor para su remisión a la Subdirección General, los informes o memorias sobre la labor realizada a efectos del grado de cumplimiento del programa establecido.

5. Todos los datos procedentes de las actividades que se desarrollen en el CARICD como consecuencia del disfrute de la beca son propiedad del Consejo Superior de Deportes y su utilización deberá contar con autorización previa y expresa. El Consejo Superior de Deportes se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

6. El beneficiario de la beca está obligado a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia directa de las mismas dicha circunstancia, así como que fue financiada por el Consejo Superior de Deportes.

7. Son obligaciones de los becarios, las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia. En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en la base decimoquinta de esta convocatoria.

8. El beneficiario de la beca quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

*Sexta. Características del desarrollo de las becas.*

1. Las actividades objeto de la beca que se convoca se realizarán en el Laboratorio de Control del Dopaje, en la sede del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte (calle de El Greco, sin número, 28040 Madrid), en un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice el Director del Laboratorio de Control del Dopaje.

2. Las actividades a realizar por el adjudicatario de la beca serán determinadas por el Subdirector General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta de la Directora del Laboratorio de Control del Dopaje. El becario contará con el asesoramiento, orientación y supervisión de un tutor, que definirá las tareas que deba realizar.

3. Asimismo, el adjudicatario de la beca podrá asistir, previo informe y autorización, a congresos y reuniones científicas de corta duración para

la presentación de trabajos científicos relacionados con sus actividades como becario en el Laboratorio de Control del Dopaje. El Consejo Superior de Deportes, dentro de los límites presupuestarios, podrá sufragar parcial o totalmente los gastos teniendo en cuenta la incidencia del evento y el presupuesto de la participación.

4. Al beneficiario de la beca le será de aplicación el grupo 2.º que se establece en el anexo I del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de conformidad con la asimilación autorizada por la Dirección General de la Función Pública de 8 de septiembre de 1997, a efectos de los gastos que se ocasionen por los desplazamientos en territorio nacional o extranjero.

5. Al final del período de disfrute de la beca, al beneficiario le será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante el periodo de duración de ésta.

#### Séptima. *Duración, renovación y suspensión de la beca.*

1. El disfrute de la beca será por períodos anuales que finalizarán el 31 de diciembre, pudiéndose establecer un plazo menor en el caso de renovación.

2. La beca podrá renovarse, previa petición del interesado y con informe favorable de la Directora del Laboratorio de Control del Dopaje, por periodos anuales. La solicitud, junto con el informe de la actividad realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, se remitirá a la Dirección General de Deportes antes del 1 de noviembre de cada año.

3. La duración máxima de la beca no podrá superar los cuarenta y ocho meses. En los casos de adjudicación de una beca como consecuencia de una renuncia, una revocación o por haber completado el período máximo de formación previsto de otra beca anterior concedida al amparo de la presente convocatoria, el periodo máximo de disfrute de la beca será por el tiempo que falte para completar los cuarenta y ocho meses.

4. No se admitirán interrupciones de la beca salvo casos excepcionales que se consideren debidamente justificados. Tal situación será autorizada por la Dirección General de Deportes, a propuesta de la Subdirección General del CARICD y previo informe de la Directora del Laboratorio de Control del Dopaje. En este caso el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un periodo máximo de dos meses, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente. El tiempo de suspensión no podrá incrementar la duración establecida para la beca, considerándose éste en el cómputo total del periodo máximo de disfrute de la beca.

#### Octava. *Dotación de la beca.*

1. La cuantía de la beca será de 751,27 euros mensuales íntegras, que percibirán por meses vencidos, previo informe favorable de la Directora del Laboratorio de Control del Dopaje, estando sometidas a las retenciones establecidas en el Real Decreto 2539/1994, de 29 de diciembre. En el caso de periodos de menor duración de un mes se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo real desempeñado.

2. Durante el periodo de disfrute de la beca, la Dirección General de Deportes podrá actualizar la dotación de la misma, siempre de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

3. La cantidad que se abone al adjudicatario de la beca en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

4. Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, se facilitará al becario el vestuario adecuado para el desarrollo de las tareas que les sean encomendadas y disfrutarán de un seguro de accidentes corporales, de viaje y de responsabilidad civil abonado por el Consejo Superior de Deportes.

Novena. *Régimen de incompatibilidades.*—La adjudicación de la beca crea incompatibilidad con cualquier otra beca concedida con cargo a fondos públicos o relación contractual o estatutaria del solicitante con cualquier Administración Pública.

Décima. *Formalización de las solicitudes, documentación requerida e instrucción de los expedientes.*

1. Las instancias se dirigirán al ilustrísimo Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes y deberán formularse en el modelo de solicitud que podrá recogerse en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte, calle El Greco, sin número, 28040 Madrid.

2. Las instancias deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Currículum vitae en el impreso que acompaña a la instancia, con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales y acreditación de los mismos.

b) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. Los candidatos seleccionados deberán aportar los originales de estas certificaciones para su compulsión.

c) Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte en el caso de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea.

e) Otras titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas extranjeros o del español para ciudadanos de otros países de la Unión Europea, así como de informática.

f) Los documentos acreditativos de los méritos recogidos en el currículum vitae y otros que se consideren relevantes para la selección de los aspirantes en función de la especialidad de la beca solicitada.

g) Declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades indicadas en la base novena.

3. Toda la documentación debe remitirse por duplicado, original y copia, pudiéndose sustituir los originales por fotocopias compulsadas o autenticadas.

4. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento e Investigación en Ciencias del Deporte, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la presente convocatoria.

#### Undécima. *Plazo de presentación y subsanación de documentos.*

1. El plazo de presentación de instancias a esta convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará transcurridos veinte días naturales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días naturales, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

#### Duodécima. *Proceso de evaluación y selección.*

1. La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes nombrará una Comisión de Evaluación y Selección, presidida por el Subdirector General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte y formada por la Secretaria General del Consejo Superior de Deportes, la Directora del Laboratorio de Control del Dopaje y dos vocales de este Área. Se designará asimismo un Secretario de la Comisión.

2. Los méritos de los solicitantes se evaluarán teniendo en cuenta los apartados y puntuación máxima siguientes:

- Expediente académico: 2,0 puntos.
- Formación específica en aseguramiento de la calidad para laboratorios de ensayo: 2,0 puntos.
- Formación específica en análisis instrumental: 1,0 punto.
- Experiencia profesional y práctica: 1,5 puntos.
- Actividades científicas y publicaciones: 0,5 puntos.
- Conocimientos de informática (Word, Access, Excel) e idiomas extranjeros (inglés, francés, alemán): 2,0 puntos.
- Méritos deportivos: 1,0 punto.

3. La Comisión de Evaluación y Selección establecerá el baremo de puntuación de las becas para cada uno de los apartados señalados en el párrafo anterior, de forma que recoja los méritos más adecuados a efectos de la mejor selección de los aspirantes en función del área de destino del becario en el Laboratorio de Control del Dopaje del CARICD.

4. A efectos de completar la evaluación de la experiencia y conocimiento de los candidatos en los apartados b), c) d) y f), la Comisión de Evaluación y Selección, si lo considerara oportuno, podrá citar a una entrevista personal a los candidatos que obtengan mayor puntuación y méritos al aplicar los criterios señalados en el punto anterior. La entrevista se utilizará para corroborar en su caso la puntuación evaluada en el apartado 2 de esta base duodécima.

#### Decimotercera. *Resolución del procedimiento y notificación.*

1. La lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria se hará pública en los tablones de anuncio del Consejo Superior de Deportes

en el plazo máximo de cinco días naturales una vez concluido el plazo de presentación de instancias. Los candidatos tendrán un plazo de diez días para subsanar los motivos de exclusión. La lista definitiva de admitidos y excluidos será publicada, por el procedimiento señalado con anterioridad, en el plazo de tres días después de cumplirse el plazo de subsanación.

2. La Comisión de Evaluación y Selección elevará una propuesta motivada a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, acompañada de una relación ordenada de los candidatos propuestos, a efectos de la adjudicación definitiva de las becas convocadas.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de no producirse resolución en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes.

4. La concesión o denegación definitiva de las becas será notificada individualmente a los candidatos y se publicará en los tablones de anuncio del Consejo Superior de Deportes.

5. La resolución definitiva adoptada por el Director general de Deportes, concediendo o denegando la beca solicitada, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimocuarta. *Deportistas de alto nivel.*

1. Para los becarios que reúnan u obtengan la condición de deportista de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre Deportistas de Alto Nivel, la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, aplicará medidas para compatibilizar las tareas como becarios con las de preparación y participación en competiciones. En su caso y a petición del interesado, podrá reducirse la dedicación semanal hasta un máximo del 50 por 100 del señalado en la base Sexta punto 1, percibiendo la parte alícuota que le corresponda.

2. En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorizara la reducción de la dedicación del becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato de la presente convocatoria aplicando el orden de puntuación en el proceso de selección y por el tiempo que perdure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

3. Lo señalado en esta base de la convocatoria será de aplicación para los becarios que actualmente disfrutan la beca obtenida en convocatorias anteriores con este mismo fin.

#### Decimoquinta. *Renuncia y revocación de la concesión de la beca.*

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes con la mayor antelación posible.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Presupuestaria.

3. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada de la Subdirección General del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte y previo informe de la Directora del Laboratorio de Control del Dopaje, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

4. La Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte podrá en tal caso o en el de renuncia, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El periodo de disfrute de la beca sería por el tiempo que falte por completar el periodo máximo de formación previsto en el apartado 3 de la cláusula séptima de la presente Resolución, contados a partir de incorporación a la misma del nuevo adjudicatario. La no aceptación de la plaza conllevará la renuncia a los derechos de la convocatoria.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**11397** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla y el IMSERSO para la cofinanciación de plazas concertadas en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos «Francisco Gámez Morón», perteneciente a la Ciudad de Melilla.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla y el IMSERSO para la cofinanciación de plazas concertadas en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos «Francisco Gámez Morón», perteneciente a la Ciudad de Melilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 2002.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla y el IMSERSO para la cofinanciación de plazas concertadas en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos «Francisco Gámez Morón» perteneciente a la Ciudad de Melilla**

En Madrid a 13 de marzo de 2002.

### REUNIDOS

De una parte: El ilustrísimo señor don Alberto Galerón de Miguel, Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en virtud del nombramiento realizado por el Real Decreto 872/2000, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Y de otra: La excelentísima señora doña Isabel Quesada Vázquez, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, en virtud del nombramiento realizado por el Decreto del excelentísimo señor Presidente de la Ciudad de Melilla, número 52, de 21 de julio de 2000 («Boletín Oficial de la Ciudad» número 3690, del 27).

Las Partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyos efectos

### MANIFIESTAN

#### I

La Constitución española, en su artículo 149.1.17, reserva al estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica, régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas. De otro lado, en su artículo 148.1.20,